

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015.

Distrito Federal, a doce de abril de 2015

ANTECEDENTES

I.DENUNCIA¹. El dieciocho de marzo de dos mil quince se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja suscrito por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

- ➤ Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, presuntamente implementó un programa denominado *La efectiva*, mediante el cual se hace la entrega de tarjetas canjeables por útiles escolares para los niveles de educación de pre primaria, primaria y secundaria, en el domicilio de las personas beneficiadas.
- Del mismo modo se adjunta a la tarjeta un díptico (sic) que informa el desarrollo del programa de referencia y que supuestamente a partir del ocho de junio del año en curso, los padres de familia recibirán en los salones de clases de diversos centros educativos, vales de útiles escolares con vigencia al treinta y uno de diciembre del presente año.
- El programa denominado La efectiva es distribuido en los municipios del Estado de México, la Paz, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Colman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Jaltenco, Nextlalpan, Nicolás Romero, Papalotla, Tecámac, Teoloyucan, Tepletlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango, Valle

-

¹ Visible en fojas 01 a 45.



de Toluca, Almoloya de Juárez, Lerma, Huixquilucan, Metepec, Toluca, San Mateo Atenco, Zinacantepec, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Ixtapan de la Sal, Jilotepec, Tejupilco, Tenancingo, Santiago Tianguistenco, Tlalmanalco y Valle de Bravo.

- Las conductas realizadas por Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional de la entidad federativa de referencia, violenta la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, transgrediendo el principio de equidad e imparcialidad entre los partidos políticos contendientes en el proceso local y federal, derivado de que dicho gobernador está posicionando al Partido Revolucionario Institucional y coaccionando al electorado del Estado de México para que voten a favor de ellos en la próximas contiendas electorales.
- Dentro de sus actuaciones no existe expresamente llamados al voto; el otorgamiento de la tarjeta significa coaccionar, al entregar datos y obtener un beneficio, siendo una estrategia indebida, en la que se sobreexpone al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México dada la etapa de intercampaña en el proceso electoral estatal y la etapa de campaña federal que nos encontramos.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DEL EMPLAZAMIENTO². El dieciocho de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la queja presentada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y ordenó realizar una investigación preliminar a efecto de determinar la procedencia o no de la admisión y, en su caso, de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa.

III.RESERVA RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES³. En el acuerdo de radicación antes mencionado se reservó acordar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se culminara la investigación preliminar, con la información precisada en el antecedente II.

² Visible en fojas 46 a 69.

³ Visible en foja 69.



IV. DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LA QUEJA POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL⁴.

El veinte de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó declararse incompetente para conocer del presente asunto, en virtud que después de agotada la etapa de investigación preliminar ordenada, así como por los hechos denunciados consistentes esencialmente en la presunta violación, por parte del Gobernador del Estado de México, de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, previstos en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se apreciaban objetivos para actualizar una posible incidencia en el proceso electoral federal; asimismo determinó que la autoridad competente para conocer del fondo del asunto, lo era el Instituto Electoral del Estado de México, remitiendo las constancias originales para ese instituto electoral local.

V. REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE POR PARTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN⁵. El ocho de abril de dos mil quince la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el SUP-REP-163/2015, en el que determinó revocar el acuerdo emitido por la Unidad Técnica, para el efecto de que se declarara competente para conocer de los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

- a) Se desprende la posible participación del Gobierno Federal en la implementación del Programa de Útiles Escolares en relación con la tarjeta denominada La Efectiva, implementado por el Estado de México, ya que se está utilizando la imagen del programa del Gobierno Federal Mover a México.
- b) Existe una posible implementación del Programa de Útiles Escolares para la distribución de la tarjeta denominada *La Efectiva* fuera de la demarcación territorial del Estado de México.
- c) La posible coacción y compra del voto ciudadano con afectación en ambos procesos comiciales, en violación a lo previsto en los artículos 41, base II, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴ Visible en fojas 246 a 253.

⁵ Visible en fojas 324 a 343.



Mexicanos, así como 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. ADMISIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES⁶. El nueve de abril del año en curso, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, dictó auto de admisión de la queja presentada por el quejoso, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del SUP-REP-163/2015.

Asimismo, para que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de pronunciarse sobre la adopción o no de medidas cautelares, se ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Estado de México lo siguiente:

a) Informe si a la fecha en que se recibe el requerimiento se sigue entregando la tarjeta denominada La Efectiva dentro del Programa de Útiles Escolares, de dicha entidad; b) Indique y especifique la modalidad de entrega de la tarjeta denominada La Efectiva en el Programa Útiles Escolares, es decir, si se realizó en el domicilio particular de los beneficiaros o bien dentro del domicilio de las escuelas públicas de esa entidad federativa; c) Informe el periodo de entrega de la tarjeta La Efectiva; d)Indique el número de tarjetas La Efectiva entregadas dentro del Programa de Útiles Escolares; e) Informe si existe una base de datos en la que conste la información conforme a la cual fueron entregadas las tarjetas La Efectiva dentro del Programa de Útiles Escolares, y de ser afirmativa la respuesta se sirva a remitir una copia a esta autoridad; f) Informe cuáles son los requisitos necesarios para poder inscribir a los alumnos en las escuelas públicas de nivel básico de esa entidad federativa, y g) Indique la razón y fundamento, por el que el logotipo del Gobierno Federal Mover a México aparece en la propaganda de la tarjeta denominada La Efectiva, en virtud de que mediante su oficio similar 205.A.0224/2015 del veinte de marzo de dos mil quince hizo del conocimiento de esta autoridad que no se ha suscrito ningún convenio entre el gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para operar de forma conjunta el multicitado Programa de Útiles Escolares.

⁶ Visible en fojas 344 a 359



VII. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA7.

De la Secretaría de Educación del Estado de México. En la respuesta por la que se da cumplimiento al requerimiento de información, se informó lo siguiente:

INGENIERO SIMÓN IVAN VILLAR MARTÍNEZ, en mi carácter de Secretario de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México, por mi propio derecho y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, ante usted, con el debido respeto y en atención a la solicitud de la información requerida mediante el punto Quinto del Acuerdo de nueve de abril de dos mil quince, en el cual se me requiere:

a) Informe si a la fecha en que se recibe el requerimiento se sigue entregando la tarjeta denominada La Efectiva dentro del Programa de Útiles Escolares, de dicha entidad;"

RESPUESTA: A la fecha ya NO se entregan tarjetas.

b) Indique y especifique la modalidad do entrega de la tarjeta denominada La Efectiva en el Programa Útiles Escolares, es decir, si se realizó en el domicilio particular de los beneficiarios o bien dentro del domicilio de las escuelas públicas de esa entidad federativa;"

RESPUESTA: La entrega NO se realizó en domicilios particulares, fue en los salones de clase dentro del domicilio de las escuelas públicas de educación básica de la Entidad, conforme a la mecánica de operación establecida en el numeral 5.2 de los Lineamientos para la entrega de la tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Educativo Estatal 2015.

c) Informe el periodo de entrega de la tarjeta La Efectiva;"

RESPUESTA: La tarjeta fue entregada dentro de los meses de enero, febrero y marzo, de acuerdo al numeral 3.3.1. de los Lineamientos para la entrega de la tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Educativo Estatal 2015.

d) Indique el número de tarjetas La Efectiva entregadas dentro del Programa de Útiles Escolares;"

RESPUESTA: El número de tarjetas entregadas fue de 3,043,186.

e) Informe si existe una base de datos en la que conste la información conforme a la cual fueron entregadas las tarjetas La Efectiva dentro del Programa de Útiles Escolares, y de ser afirmativa la respuesta se sirva a remitir una copia a esta autoridad;"

⁷ Visible en fojas 405 a 417



RESPUESTA: La base de datos de beneficiarios de este programa está basado en los registros del control escolar de Educación Básica, mismas que están publicadas en la página de transparencia de esta secretaria, http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion/subsidios/2015.web

f) Informe cuáles son los requisitos necesarios para poder inscribir a los alumnos en las escuelas públicas de nivel básico de esa entidad federativa,"

RESPUESTA:

- Copia simple del acta de nacimiento del niño o niña
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del niño o niña
- Comprobante de domicilio
- Copia de Identificación oficial del tutor

g) Indique la razón y fundamento, por el que el logotipo del Gobierno Federal Mover a México aparece en la propaganda de la tarjeta denominada La Efectiva, en virtud de que mediante su oficio similar 205.4.0224/2015 del veinte de marzo de dos mil quince hizo del conocimiento de esta autoridad que no se ha suscrito ningún convenio entre el gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para operar de forma conjunta el multicitado Programa de Útiles Escolares."

RESPUESTA: Esta autoridad **NO** está en posibilidad de justificar el uso del logo en la tarjeta La Efectiva, toda vez que esta Secretaría ÚNICAMENTE se encarga de la operación del programa y **NO** así de la estrategia de imagen del mismo.

No se omite mencionar que la información que se proporciona se encuentra sustentada mediante copia simple de la documentación que se anexa.

Por lo expuesto y fundado solicito se sirva:

PRIMERO. Se tenga por señalado el domicilio para ofr y recibir notificaciones que obra en autos.

SEGUNDO. Se tenga por presentada en tiempo y forma la información requerida en el Acuerdo del diez de abril de dos mil quince.

VIII. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁸. El once de abril del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

-

⁸ Visible en fojas 418 a 419



CONSIDERANDO

PRIMERO, COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la violación a la normatividad electoral denunciada, constituya una infracción generalizada. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y párrafos 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar si es procedente o no suspender la distribución de la tarjeta denominada *La Efectiva* dentro del programa de útiles escolares del Estado de México, en cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-REP-163/2015, por el que determina que el Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia..

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En síntesis, el quejoso denuncia lo siguiente:

- Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, presuntamente implementó un programa denominado La efectiva, mediante el cual se hace la entrega de tarjetas canjeables por útiles escolares para los niveles de educación de pre primaria, primaria y secundaria, en el domicilio de las personas beneficiadas.
- ➤ Del mismo modo se adjunta a la tarjeta un díptico (sic) que informa el desarrollo del programa de referencia y que supuestamente a partir del ocho de junio del año en curso los padres de familia recibirán en los salones de clases de diversos centros educativos, vales de útiles escolares con vigencia al treinta y uno de diciembre del presente año.



- El programa denominado La efectiva es implementado en los municipios del Estado de México, la Paz, Nezahualcóyotl, Naucalpan, colman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Jaltenco, Nextlalpan, Nicolás Romero, Papalotla, Tecámac, Teoloyucan, Tepletlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango, Valle de Toluca, en Almoloya de Juárez, Lerma, Huixquilucan, Metepec, Toluca, San Mateo Atenco, Zinacantepec, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Ixtapan de la Sal, Jilotepec, Tejupilco, Tenancingo, Santiago Tianguistenco, Tlalmanalco y Valle de Bravo.
- Las conductas realizadas por Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional de la entidad federativa de referencia, violenta la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, transgrediendo el principio de equidad e imparcialidad entre los partidos políticos contendientes en el proceso local y federal, derivado de que dicho gobernador está posicionando al Partido Revolucionario Institucional y coaccionando al electorado del Estado de México para que voten a favor de ellos en las próximas contiendas electorales.
- ➤ Dentro de sus actuaciones no existe expresamente llamados al voto, la entrega de la tarjeta significa coaccionar, al entregar datos y obtener un beneficio, siendo una estrategia indebida, en la que se sobreexpone al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México dada la etapa de intercampaña en el proceso electoral estatal y en la etapa de campaña federal que nos encontramos.

Para probar su dicho, el quejoso ofreció como prueba:

- Díptico informativo que se entrega junto con la tarjeta La Efectiva, con la que pretende demostrar la campaña denunciada.
- Tarjeta La Efectiva.
- Carta testimonial de fecha 13 de marzo de 2015, suscrita por Lizbeth Jeannette Díaz Navarro, en la que manifiesta que ella no ha proporcionado sus datos personales para recibir propaganda y copia de su credencial de elector.

Los elementos probatorios de mérito tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en



los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, como se precisó en el apartado de *ANTECEDENTES*, en particular en los numerales VII se realizó un requerimiento de información al Secretario de Educación Pública del Estado de México, que a través de oficio número 205.A.0280/2015 dio respuesta a dicho requerimiento.

El oficio emitido por el Secretario de Educación del Estado de México, tiene el carácter de **documental pública**, **cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido del mismo.

CONCLUSIONES:

- La Secretaría de Educación del Estado de México, informó que la distribución de la tarjeta denominada La Efectiva se llevó a cabo del mes de enero al mes de marzo del año en curso, y que actualmente ya no se encuentran distribuyéndose, sin que exista en autos, prueba en contrario que lo desvirtúe.
- De las constancias que obran en autos se desprende que, la tarjeta *La Efectiva* inicia su vigencia el ocho de junio del año en curso.

TERCERO. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad en general, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, tutelando así el interés público, ya que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.21/98 de Rubro MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.



Ahora bien, para cumplir con el principio de legalidad en el dictado de las medidas cautelares se debe fundar y motivar cuando menos: a) la probable violación a un derecho; y b) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, justificándose tal medida, cuando exista un derecho que requiera de protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida mientras se sigue el procedimiento en la que se discuta la pretensión de fondo, por lo que se procede al estudio del asunto bajo los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que ello signifique pronunciamiento de facto respecto de la cuestión planteada.

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si se adopta o no la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en suspender la distribución de las tarjetas *La Efectiva* dentro del programa de útiles escolares.

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- Evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En este sentido, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso respecto de la distribución de la tarjeta denominada *La Efectiva* dentro del programa de útiles escolares en el Estado de México.

Lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, a través del oficio 205.A.0280/2015, de



la que se advierte que la distribución de las tarjetas denunciadas se realizó de enero a marzo del año en curso, y que actualmente ya no se encuentra distribuyéndose.

Aunado a lo anterior, de la propaganda impresa del programa, que obra en autos, se advierte que, en el apartado ¿Cómo y cuándo puedo solicitar el vale para útiles escolares?, se desprende que "de enero a marzo, los padres de familia recibirán en su salón de clases por cada uno de sus hijos, una tarjeta La Efectiva".

Esto es, de la propia propaganda se advierte que la distribución de las tarjetas denominadas *La Efectiva*, dentro del programa de útiles escolares del Estado de México, concluyó en el mes de marzo, y que iniciará su vigencia el ocho de junio del año en curso, sin que exista elemento probatorio alguno en autos que desvirtúe este hecho.

No se deja de mencionar que de la información requerida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en particular los *Lineamientos para la entrega de la tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema educativo estatal*, la vigencia comenzará a partir del ocho de junio de dos mil guince.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis, respecto de la distribución de la tarjeta denominada *La Efectiva* dentro del programa de útiles escolares, se refiere a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de **hechos consumados**, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.



Efectivamente, del propio objeto de la medida cautelar se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la distribución de la tarjeta *La* Efectiva concluyó el pasado mes de marzo y, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole, actualizándose la causal de improcedencia establecida en el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, consistente en que se trata de hechos consumados.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la distribución de tarjetas *La Efectiva* dentro del programa de útiles escolares del gobierno del Estado de México de conformidad con los argumentos esgrimidos en el TERCER considerando.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnable mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Consejera Electoral y Presidenta Suplente de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA